

tentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día diecisiete de septiembre de 2003, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el quince de octubre de 2003, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Por si se diere el caso de que el demandado Profugran Sociedad Cooperativa Andaluza estuviere en paradero desconocido, sirva el presente edicto de subasta de notificación en legal forma de los señalamientos de la subasta al demandado, a los efectos legales procedentes.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca Registral número 78610, anotación letra B, folio 27, del libro 1244, tomo 1909 del archivo, del Registro de la Propiedad número Uno de Granada.

Descripción. Urbana. número cuatro. Vivienda unifamiliar adosada, tipo T-III-D, del conjunto de edificación sito en Granada, a la que se accede a través de la calle Gobernador Pedro Temboury, sin número. Tiene como anejo inseparable vinculado el espacio destinado a garaje situado en planta de sótano y en la parte posterior de la vivienda. Con planta baja, entreplanta y planta primera. Superficie: destinada a garaje: útil de 26 metros, 61 decímetros cuadrados, destinado a vivienda: útil de 89 metros, 74 decímetros cuadrados. Linda: frente, calle por donde tiene su acceso; derecha entrando, vivienda T-III-E; izquierda, vivienda T-III-C; fondo, zona común destinada a vial de acceso a los garajes.

Servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de Setenta y Seis mil Setecientos Veinte euros con Treinta y dos céntimos (76.720,32 euros).

Granada, 9 de abril de 2003.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—16.885.

MADRID

Edicto

Ilustrísimo Señor Don Enrique García García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 43 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de referencia 763/00 se ha acordado librar el presente a fin de emplazar al/os demandado/s en ignorado paradero Luciana Gavilan Reguera y Alessandro Petrioli, para que en el término de diez días, se persone en este Juzgado, al objeto de darle traslado de la demanda, a fin de que pueda contestarla en término y con los requisitos que la Ley determina, haciéndole saber que si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero, Luciana Gavilan Reguera, Alessandro Petrioli expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad y Tablón de anuncios del Juzgado.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—16.888.

MADRID

Edicto

Don Juan M. Ávila de Encio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha 24 de febrero de dos mil tres dictada en el expediente de referencia 178/03 he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Lagos, Sociedad Anónima, con Código de Identificación Fiscal A-28521854 habiendo designado como interventor(es) judicial(es) a Enrique Fernández-Yruegas Moro, Francisco Amo Baraybar, y José Antonio Antequera Ginera, resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Señor don Francisco Serrano Arnal en Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil tres.

Dada cuenta, por recibido en este Juzgado el precedente escrito del Procurador Don Carlos de Zuluea Cebrián, copia del poder, documentos haciéndose constar expresamente que los documentos números 2, 3, 4, 5, y 5 bis, 9 a 18, son meras fotocopias registrese, fórmese el oportuno expediente para la sustanciación de la petición de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al expresado Procurador en representación de Lagos, Sociedad Anónima con domicilio en calle Claudio Coello, número 66, de Madrid, en mérito a la copia del poder presentado que queda unido a actuaciones, a cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal hasta el cumplimiento total del convenio Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley especial de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Lagos, Sociedad Anónima.

Comuníquese esta resolución a todos los Juzgados de las poblaciones en que tenga Sucursales, Agencias o representaciones directas el (la) solicitante de suspensión de pagos.

Dese publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios del Juzgado. Adviértase a la representación procesal de la la entidad suspensa que deberá acreditar en este Juzgado haber diligenciado el oficio al Boletín Oficial del Estado dentro de los diez días siguientes a su entrega. Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta población a los fines prevenidos en el artículo 4 de Ley de Suspensión de Pagos. Anótese esta resolución en el Libro de Registro especial de este Juzgado así como en el Registro Mercantil de Madrid y en el (los) Registro(s) de la Propiedad de Santa María del Cubillo (Ávila). Se decreta la intervención de todas las operaciones de Lagos, Sociedad Anónima.

Para la designación de los Interventores Judiciales, librese comunicación en forma al Decanato de esta Sede Judicial a fin de que se designen dos que por turno correspondan de entre aquellos que presten servicios en este Partido Judicial.

Se designa al acreedor Hipoteca Caja Ávila covisban como tercer interventor de los que figuran en el primer tercio de la lista de acreedores presentada, quien, a la mayor brevedad posible comunicará a este Juzgado la persona que haya de representarlo/a en el expediente.

Designados los otros dos interventores por el Servicio de Designación, comuníquese, telefónicamente, a(l) (los) Sr.(es) Interventor(es) Judicial(es) su nombramiento a fin de que, a la mayor brevedad posible, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo y comenzar, inmediatamente, el desempeño de sus funciones con arreglo a las facultades que le(s) confiere el Artículo 5.º de la L.S.P. El (La) suspenso(a) conservará la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios en la forma dispuesta en el Artículo 6.º, con las limitaciones que, en cada caso, fije el Juzgado, previo informe especial que sobre este punto emitirá(n) el (los) Interventor(es), pudiendo tomar las medidas precautorias y de seguridad convenientes.

Presentándose con la solicitud de suspensión de pagos, un estado de situación del (la) suspenso(a), una vez sean designados los interventores, se acordará lo demás que proceda sobre la presentación del balance definitivo, que deberá formalizarse con la asistencia del (los) Sr.(es) Interventor(es).

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El/la Magistrado-Juez, el/la Secretario. Madrid, 14 de abril de 2003.—El/La Secretario.—16.884.

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 3091/2002-2.ª se sigue a instancia de D. Marcelo García Martín expediente para la declaración de fallecimiento de D. Federico García Martín, nació en El Espinar (Segovia), el día 18 de julio de 1917, hijo de Mariano y de Justa, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, sito en la calle Juan Bravo, no teniéndose de él noticias desde el año 1938, fecha en que se incorporó a las filas del ejército republicano en la Guerra Civil española, ignorándose desde entonces su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid, a dieciséis de Septiembre de dos mil dos.

Madrid, a 16 de Septiembre del año 2002, 15 de abril de 2003.—La Magistrada-Juez.—16.782.
1.ª 5-5-2003

MADRID

Edicto-Cédula de notificación

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 74 de Madrid,

Hace saber: En el procedimiento de referencia 83/01 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada—Juez Señora María Teresa de la Cueva Aleu.

En Madrid a cinco de Febrero de dos mil uno. Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, registrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de Menor Cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, y en su nombre al Procurador don Francisco Abajo Abril representación que acredita ostentar con la fotocopia de escritura de poder general para pleitos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a María Luisa Montoya Santiago, a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de Veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.